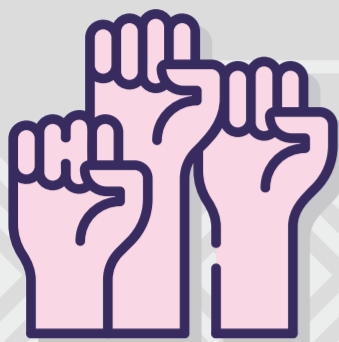


Derecho humano a la protesta digital



La protesta es una de las principales formas para que las sociedades exijan sus libertades fundamentales. De manera individual o colectiva es posible expresar ideas, visiones u opiniones de inconformidad, denuncia o reivindicaciones políticas y de derechos.

El ejercicio de la libertad de expresión, asociación y libre manifestación de las ideas es fundamental para la exigencia de todos los derechos y para el funcionamiento de la democracia. Las evoluciones de los derechos humanos serían impensables

sin las movilizaciones sociales que los han reivindicado, como las sufragistas y feministas, obreros y sindicalistas, los pueblos indígenas organizados, los derechos de las personas *LGBTTIQA*, entre otros.

El derecho a la protesta es una forma de manifestación del derecho a la libertad de expresión, libertad de reunión, libertad de asociación, el derecho a la participación política, el derecho de huelga y las libertades sindicales, así como el derecho a defender los derechos humanos, que sirve para la exigencia y ejercicio de los otros derechos.

“El derecho a protestar o manifestar inconformidad contra alguna acción o decisión estatal está protegido por el derecho de reunión, consagrado en el artículo 15 de la Convención Americana”.¹

El ejercicio del derecho a la protesta versa generalmente sobre movilizaciones asociadas a **temas de interés público**, en los que se realice una **exigencia** de respeto, garantía, protección o materialización de **derechos**. En ocasiones, emiten un **mensaje político explícito** sobre descontento o indignación frente a una circunstancia o política específica y no necesariamente persigue fines de lucro o de enriquecimiento económico.

La protesta puede ser ejercida de manera individual o colectiva, en el espacio físico, a través de marchas, huelgas, cacerolazos, paros, huelgas de hambre, bloqueos, en los que en el espacio cívico se usa para magnificar un mensaje. De manera individual, como lo hizo Marisela Escobedo en Chihuahua² o Greta Thunberg³ en ‘los paros de los viernes’, ambas activistas con su presencia frente las oficinas de gobierno manifestaron sus ideas.

En el 2006 el movimiento #YoSoy132 sentó un precedente para la organización en redes sociales, que cobró fuerza y se trasladó a las calles para mostrar el descontento frente a la desinformación y manipulación en los medios masivos de comunicación.

En 2014 las redes sociales sirvieron para difundir de manera inmediata la información sobre la desaparición de los Estudiantes de la Escuela Norma Rural de #Ayotzinapa. Las recientes movilizaciones de mujeres en contra de la violencia de género y los feminicidios han sido convocadas desde las redes sociales y su mensaje ha sido magnificado en Facebook, Twitter e Instagram. El uso del espacio digital se vuelve un medio para la manifestación y expresión de las protestas públicas.





Protesta digital

La protesta puede realizarse de forma física o digital. La forma tradicional de protestar ha sido en las calles, donde cientos o miles de personas se manifiestan. En el espacio digital miles de personas con acceso a Internet pueden conocer, participar e incidir en los asuntos públicos a partir del uso de herramientas digitales.

Las plataformas de redes sociales e Internet, por su propia naturaleza, facilitan el flujo de la información y han permitido la democratización de ella, la pluralidad de fuentes, de opiniones y de exigencia de derechos. Las herramientas digitales dan visibilidad a las ideas de las personas, ya que generan reacciones en cadena, al mismo tiempo que permite la asociación y reunión en el espacio digital para potencializar el goce de de-

rechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

También permite la amplificación de denuncias de violaciones a derechos humanos, sensibilizando a las personas sobre los derechos de las personas y los efectos del ejercicio excesivo del poder.

Las tecnologías de la información y comunicación sirven como herramientas que permiten una mayor difusión de mensajes y convocatorias a la protesta y de organización social. El uso creativo de Internet y las plataformas sociodigitales han permitido en diferentes partes del mundo la libre manifestación de las ideas en regímenes que limitan los derechos a la protesta y la movilización social.

La protesta, al trasladarse al espacio digital, goza de la misma protección que en el espacio físico.

“Los estándares internacionales desarrollados en el seno del sistema interamericano y el sistema universal sobre los derechos a la libertad de expresión, a asociación y reunión pacífica tienen plena vigencia en internet.”⁴

El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha exhortado a los Estados a velar por los derechos de las personas cuando están conectadas a Internet, incluidos los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y de asociación.⁵

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoció que Internet actualmente es una herramienta fundamental de comunicación que permite a las personas vincularse y conectar-

se de manera ágil, veloz y efectiva, una herramienta con un potencial único para el ejercicio de la libertad de expresión. Entre las nuevas potestades que Internet habilita, destacan la habilidad para asociarse y reunirse que las personas adquieren en la era digital y que potencia, a su vez, la plena realización y el goce de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.⁶



Límites del derecho a la protesta

El derecho a la protesta en el espacio digital goza de la misma protección que la libertad de expresión, por tanto, los límites aplicables son aquellos señalados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los artículos 19 (3):

- 1. Establecerse por ley;** cualquier ley o reglamento deberá ser formulado con la precisión suficiente para que las personas puedan regular su conducta de forma acorde con lo allí dispuesto;
- 2. Perseguir exclusivamente un objetivo legítimo:** el respeto a los derechos y a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional o del orden público, o de la moral o salud pública;
- 3. Ser necesaria en una sociedad democrática;** para el Estado debe ser un requisito demostrar la naturaleza precisa de la amenaza de forma específica e individualizada, y deberá asimismo demostrar la necesidad y la proporcionalidad de la medida adoptada, y para ello deberá establecer concretamente una conexión directa entre la expresión y la amenaza.

Las restricciones deben estar fijadas expresamente en la ley, deben ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos, y deberán sujetarse a los principios de proporcionalidad y necesidad⁷. Sin embargo, debe quedar claro que el derecho a la protesta debe ser considerada la regla general, y las limitaciones a este derecho deben ser la excepción.⁸

Tipos de protesta digital

Protestas digitales. Todas las personas que tienen acceso a Internet y redes socio digitales pueden replicar, compartir, difundir y generar contenido para buscar incidir en el espacio cívico. Las redes sociales pueden ser un espacio de difusión de mensajes que permitan solidarizarse con problemáticas actuales, en los que existan afectaciones a los derechos civiles, económicos sociales, culturales y ambientales, entre otros problemas sociales. Mediante diversas prácticas, tales como: Peticiones en línea como Change.org, el uso de Hashtags y el impulso de *trendig topics* en redes sociales (#MeTooMx #8M2020 #MigrarNoEsDelito) y el *memeactivismo*.

Acción directa electrónica. Consisten en prácticas disruptivas del espacio digital, con el objetivo de transmitir un mensaje político o social, descontento o inconformidad frente a los actores estatales o privados; mediante Activismo Hacker o Hacktivismo, las acciones DoS o DDoS (Ataques de denegación de servicio o de servicio distribuido) y los Netsrikes.

Acciones de Periodismo Ciudadano participativo en línea. Son campañas o iniciativas que tienen por objeto la difusión o denuncia de información relevante para el interés público a través de medios digitales, facilitando la interacción entre el emisor y sus espectadores, como el Videoactivismo y el Monitoreo. (#FiscalíaQueSirva)

Referencias

- 1 Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371. Párrafo 171, p. 66 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
- 2 Marisela Escobedo fue asesinada en 2010 a las afueras de la Oficina del Gobernador de Chihuahua mientras protestaba pacíficamente en contra de la liberación del responsable del feminicidio.
- 3 Greta Thunberg, en agosto de 2018 empezó a manifestarse en el Parlamento sueco en favor de las acciones en cambio climático, iniciando un movimiento que llamaba a los jóvenes a las huelgas escolares una vez a la semana. Su convocatoria se ha extendido alrededor del mundo, en el mes de septiembre se realizaron por lo menos 100 marchas multitudinaria.
- 4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Protesta y Derechos Humanos. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. CIDH/RELE/INF.22/19, párr. 296.
- 5 "1. Afirma que los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos." Consejo de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Resolución 38/7. Disponible en: <https://bit.ly/2yqrRnO>
- 6 "Internet puede verse y analizarse como medio de organización o como plataforma habilitante de las protestas. En la práctica funciona como un medio de difusión, convocatoria y publicidad de reuniones y asociaciones físicas (utilizando redes sociales, blogs, o foros, por ejemplo), expandiendo las fronteras de la participación, para ser llevada a cabo en un lugar público tangible; por otro lado internet ofrece la posibilidad de organizar una protesta en línea, proveyendo un espacio de encuentro común, acortando distancias y tiempos, simplificando formalidades y agendas. Ambas instancias han de ser protegidas y promovidas en la medida en que coadyuvan al pleno ejercicio de los derechos humanos." Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Protesta y Derechos Humanos. CIDH/RELE/INF.22/19, párr. 295. Disponible en: <https://bit.ly/3esm5mt>
- 7 "I. Las limitaciones deben establecerse mediante leyes redactadas de manera clara y precisa. II. Las limitaciones deben estar orientadas al logro de los objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana. III. Las limitaciones deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen, estrictamente proporcionadas a la finalidad que buscan, e idóneas para lograr el objetivo imperioso que pretenden." Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión. Disponible en: <https://bit.ly/2VhNq31>
- 8 Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39.
- 9 En abril del 2020, la Colectiva Mujeres Organizadas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM que mantenían un paro de actividades como forma de protesta en contra de la violencia de género, hackearon la página oficial de la Facultad en la que se impartirán las clases en línea por la contingencia del COVID 19, con el fin de seguir manifestándose. El Financiero. "Colectiva feminista hackea sitio de la Facultad ..." 28 marzo 2020. Ver: <https://bit.ly/2XMi5Hd>